



## ¿Diligencia debida en sostenibilidad? ¿Transversalización de los riesgos?



**Isabel Martínez Torre-Enciso**

Consejera independiente, FERMA Sustainability Committee, Consejo Consultivo de AGERS

Vivimos un tsunami normativo en materia de sostenibilidad como lo demuestra el gran número de normas promulgada en el año 2022. Sin embargo, como comentaba en [un artículo anterior](#), dos de ellas son especialmente relevantes por su trascendencia e implicaciones para las empresas y los Estados: la Directiva de Informes de Sostenibilidad Corporativa de la UE - CSRD, ya comentada en dicho artículo, y la propuesta de Directiva de Sostenibilidad Due Diligence que paso en estos momentos a esborzar.

Como parte del compromiso de mejorar el marco regulatorio en materia de gobierno corporativo sostenible, el pasado 23 de febrero 2022 vio la luz la [Propuesta de Directiva sobre Debida Diligencia en Sostenibilidad Corporativa de la Comisión Europea \(DSDD\)](#). La propuesta viene a homogeneizar los requerimientos de diligencia debida entre los Estados miembros ante legislaciones previas en esta materia en países como Reino Unido, Francia o Países Bajos. Su objetivo principal es fomentar la sostenibilidad y responsabilidad corporativa en el conjunto de la cadena de valor de la empresa tanto de empresas de la UE como de terceros países. Se trata como vemos de un alto objetivo, sin embargo y pese a ello, se ha convertido en una propuesta políticamente controvertida y de la que aún no tenemos un texto definitivo, ya que “la propuesta de directiva” sigue su curso legislativo.



Podemos considerar esta propuesta como complementaria a la Directiva de Divulgación de Información No Financiera (DSRD), propuesta que busca una divulgación de la información y reporting más efectiva y completa. Y con esta finalidad, la propuesta incorpora algunas obligaciones para las empresas relacionadas con sus operaciones, cadena de valor y gobernanza, instando a la identificación, prevención y mitigación de los daños externos resultantes de impactos negativos potenciales o reales sobre derechos humanos (por ejemplo, trabajo infantil y explotación de los trabajadores) y medio ambiente (como la contaminación o la pérdida de la biodiversidad).

DSDD potencia la incorporación de un proceso de Diligencia Debida para que cada empresa identifique riesgos en su cadena de valor. Para ello, la directiva europea propone aspectos como la incorporación de la Diligencia Debida en las estrategias, la mejora de las prácticas de gobierno corporativo en aras a una correcta gestión de riesgos y control de los procesos de mitigación de impactos, el aumento de la responsabilidad de las empresas ante estos impactos adversos, el establecimiento de procedimientos de reclamaciones ante estos impactos adversos o cómo el consejo de administración debe estar a cargo de establecer y supervisar la implementación del proceso de diligencia debida.

El periodo de consulta pública, que finalizó en noviembre de 2022, ha abierto la puerta a modificaciones en la propuesta de DSDD que actualmente se están estudiando. Desde mi punto de vista, creo que habría dificultades prácticas para implementar los requisitos de la directiva tal como se proponen actualmente. Considero que esta propuesta debería ser más realista, proporcional y viable: debe adoptar un enfoque más práctico ya que centrarse en todos los aspectos dentro de toda la cadena de valor no es manejable ni realista, debería centrarse más en la priorización desde una perspectiva basada en el riesgo, así como abordar algunas cuestiones sobre la justicia para los clientes que buscan reparación y acceso a los tribunales, enfatizar cómo la directiva se dirige a las PYMEs de una manera más clara o cómo hay que comunicar públicamente sobre diligencia debida.

Más allá de la controversia generada, creo que esta propuesta DSDD tiene aspectos positivos al establecer un estándar de diligencia debida para la UE (se estaban utilizando los de la OCDE). Supone un marco de armonización de



procesos distintos en materia medioambiental y de derechos humanos, da seguridad jurídica dentro de la UE, se aplica a las cadenas de valor y tiene carácter imperativo en gestión de crisis y gestión de riesgos más allá de los conceptos de sostenibilidad. Para mí, se ha convertido en el primer marco armonizado de gerencia de riesgos de cuestiones medioambientales y de derechos humanos. Con esta norma pasamos de un sistema soft law a un sistema imperativo, ya que casi todas las recomendaciones que se han ido realizando en materia de sostenibilidad ahora son propuestas de ley. Y esas propuestas de ley se van a convertir en políticas y controles en las empresas, lo que implica una transversalización de las empresas puesto que se integra todo desde la gerencia de riesgos.

Actualmente la propuesta está en periodo de revisión, y la votación final por parte del Parlamento Europeo será en mayo de 2023. Confío en que el texto definitivo aporte en su esencia un verdadero enfoque basado en el riesgo para la Diligencia Debida. El tiempo nos lo dirá....

Madrid, Enero de 2023.